

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2021

Año XLV

18 de enero de 2021

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA (CEA)

Aprobado en la sesión N.º 6449, artículo 5, del 1.º de diciembre de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Del Centro de Evaluación Académica (CEA)

El Centro de Evaluación Académica (CEA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) es la oficina administrativa de la Vicerrectoría de Docencia que, mediante la investigación y la evaluación, busca contribuir al mejoramiento y la excelencia del currículum universitario, con un enfoque académico.

El CEA está conformado por un equipo de trabajo interdisciplinario con formación en evaluación y currículum, el cual se rige conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*.

ARTÍCULO 2. Funciones del Centro de Evaluación Académica

El Centro de Evaluación Académica, a partir de la visión estratégica institucional, tendrá como funciones:

- Identificar y diagnosticar áreas prioritarias de evaluación y desarrollo curricular, en coordinación con otras dependencias de la Institución.
- Plantear metodologías y procedimientos para el diseño y la evaluación curriculares, en coordinación con las unidades académicas.
- Asesorar a las unidades académicas y otras instancias universitarias en los procesos de planificación y evaluación curricular, para la mejora continua y los procesos de certificación que incluyen la acreditación nacional e internacional.

- Brindar asesoramiento técnico y administrativo en materia de cargas académicas a la comunidad universitaria.
- Brindar asesoramiento técnico y administrativo a la Comisión de Régimen Académico, y asesorar a la comunidad universitaria en esta materia.
- Proporcionar a la Vicerrectoría de Docencia y a las dependencias que lo requieran información, así como elementos teórico-metodológicos para la toma de decisiones en los ámbitos de su competencia.
- Realizar los estudios técnicos que le competen, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, en coordinación con las instancias que correspondan.
- Promover o coordinar acciones y actividades de investigación y evaluación, por medio de las vicerrectorías de Docencia, Vida Estudiantil e Investigación, centros e institutos de investigación, unidades académicas, entre otras instancias, internas y externas, en el marco del quehacer académico y la naturaleza de sus funciones, según corresponda.

ARTÍCULO 3. Sobre el personal

El CEA está conformado por un equipo técnico y profesional; este último, deberá contar con formación comprobada en materia curricular y evaluación.

Para casos excepcionales, y con el respectivo aval de la Vicerrectoría de Docencia, el CEA podrá contratar a personal profesional de manera temporal, con el objetivo de que participe en procesos o actividades específicas para las cuales se requiere determinada experticia.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 4. Organización

El CEA está integrado por:

- a) Jefatura.
- b) Consejo Asesor Académico.
- c) Área de Investigación y Evaluación Curricular y Académica.
- d) Las Secciones Técnicas de: Cargas Académicas, Desempeño docente, Sistemas, Régimen Académico y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 5. Jefatura del Centro de Evaluación Académica

La persona a cargo de la jefatura del CEA es el superior jerárquico de la oficina. Será nombrada y removida por la Rectoría, conforme al *Estatuto Orgánico* y al *Reglamento General de Oficinas Administrativas*. Depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Docencia y es responsable directa de todas sus funciones ante esta instancia.

Cualquiera de las coordinaciones de las áreas o de las unidades podrá asumir la jefatura del CEA en las ausencias temporales de la persona que ocupe ese cargo.

La jefatura del CEA debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ostentar al menos el grado de maestría, con un mínimo de cinco años de experiencia laboral en la UCR.
- b) Tener amplia experiencia en el campo de la educación superior, la docencia, el diseño curricular y la evaluación académica.
- c) Dedicar tiempo completo a las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 6. Funciones de la jefatura del CEA

La jefatura del CEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en los ámbitos propios del quehacer del CEA.
- b) Servir de enlace, en los ámbitos nacional e internacional, para el cumplimiento y desarrollo de las funciones del CEA.

- c) Actuar como superior jerárquico y asignar los deberes y responsabilidades al personal adscrito al CEA, y supervisar su debido cumplimiento.
- d) Nombrar al personal que la oficina requiera, previa consulta y en acuerdo con las coordinaciones de áreas y unidades del CEA, según corresponda.
- e) Seleccionar a las personas a cargo de las coordinaciones de áreas y unidades del CEA, cuando estos cargos queden vacantes, previa consulta y en acuerdo con la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Garantizar que las contrataciones de personal cumplan con los procedimientos institucionales y que la persona seleccionada cuente con la formación idónea.
- g) Gestionar, ante las instancias que correspondan, los recursos necesarios para el CEA.
- h) Presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores a la Vicerrectoría de Docencia.
- i) Preparar, con base en el plan de trabajo anual, el presupuesto del CEA y presentarlo ante la Oficina de Planificación Universitaria y la Vicerrectoría de Docencia para su ratificación.
- j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor Académico.
- k) Velar por la debida ejecución de los acuerdos y tareas que la Vicerrectoría de Docencia le asigne.
- l) Asegurar que los procesos a cargo del CEA se realicen de manera ágil, en tiempo y forma, según los requerimientos institucionales.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor Académico del CEA

El Consejo Asesor Académico es el órgano que analiza y propicia el estudio de temas de interés y pertinencia académica para la Institución en los ámbitos del currículum y la evaluación; se reunirá de manera ordinaria, al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros y previa solicitud a la jefatura del CEA.

El Consejo Asesor Académico estará integrado por la jefatura del CEA y una persona representante de cada área académica y las Sedes Regionales, designadas *ad honorem* por el Consejo de Área respectivo.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Asesor Académico del CEA

Será competencia del Consejo Asesor Académico del CEA:

- a) Analizar y recomendar a la jefatura del CEA las políticas, lineamientos y acciones internas de funcionamiento en los campos de evaluación y currículum, así como aquellas relacionadas con la prestación de servicios a otras dependencias de la Universidad.
- b) Proponer e impulsar con las diversas unidades académicas o unidades académicas de investigación el desarrollo de propuestas vinculadas con el quehacer del CEA.
- c) Colaborar en cualquier otro asunto que la jefatura del CEA solicite.

CAPÍTULO III ÁREAS Y UNIDADES DEL CEA

ARTÍCULO 9. Área de Desarrollo y Evaluación Curricular y Académica

El Área de Desarrollo y Evaluación Curricular y Académica tiene a su cargo investigar, evaluar, asesorar y realizar los estudios necesarios para el diseño e implementación de las Políticas Institucionales en materia curricular de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, de evaluación académica y de evaluación del desempeño docente.

Para el caso de la evaluación del desempeño docente, tendrá como responsabilidad el proceso de organización y aplicación de instrumentos y cualquier otra metodología necesaria, así como la generación de resultados de esta evaluación.

ARTÍCULO 10. Unidad de Cargas Académicas

La Unidad de Cargas Académicas es la responsable de asesorar, evaluar y realizar los estudios técnicos necesarios en relación con la asignación de las plazas docentes definidas a nivel presupuestario.

Los resultados de estos estudios serán fundamento e insumo para asesorar a la Vicerrectoría de Docencia en la distribución de las actividades académicas del personal docente y las unidades académicas.

ARTÍCULO 11. Unidad de Régimen Académico

La Unidad de Régimen Académico tiene a su cargo la plataforma técnica y administrativa necesaria para el debido funcionamiento

de la Comisión de Régimen Académico, de acuerdo con los reglamentos pertinentes. Asimismo, le compete asesorar y elaborar estudios técnicos en esta materia.

ARTÍCULO 12. Unidad de Sistemas

La Unidad de Sistemas presta los servicios de análisis, diseño, desarrollo, puesta en marcha y mantenimiento de los sistemas informáticos que el CEA requiera, así como de los sistemas institucionales que le competan, en coordinación con el Centro de Informática y las instancias que correspondan.

Debe administrar la plataforma informática disponible en el CEA y proponer soluciones para facilitar el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 13. Unidad de Asuntos Administrativos

La Unidad de Asuntos Administrativos tiene a su cargo la plataforma administrativa y secretarial del CEA, así como el archivo de esta oficina.

TRANSITORIO 1. Sobre los plazos establecidos para los diversos procesos a cargo del CEA

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6, inciso l) de este reglamento, el Centro de Evaluación Académica elaborará un documento, para conocimiento de la comunidad universitaria, en el cual se detallen los procesos que tiene a su cargo, así como las actividades y plazos asociados con cada uno de estos. Esta información debe estar disponible en el sitio web de la Vicerrectoría de Docencia y ser enviada para conocimiento de la comunidad universitaria mediante comunicación oficial por parte de esa vicerrectoría, en un plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación de este reglamento.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.